

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

ÓRDENES

Ilmo Sr.: Teniendo en cuenta los estudios realizados por el Instituto de Cerealicultura e informes del Servicio Nacional de Sanidad respecto a las características que debe presentar la harina de extracción integral, así como el pan elaborado con la misma, he acordado que la composición legal de dichos productos debe reunir los siguientes requisitos:

Harina integral

Definición: Deberá entenderse por «harina integral», sin otro calificativo, el producto íntegro de la molienda del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias), que ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: Las harinas integrales deben contener un 16 por 100, como máximo, de agua; de 5 1/2 a 12 1/2 por 100, de gluten seco; de 14 a 38 por 100, de gluten húmedo; 2'2 por 100, como máximo, de cenizas (referidos a materia seca); de 2 a 3 por 100 de celulosa, y 0'45 por 100, como máximo, de acidez expresada en ácido láctico (referida a materia seca y determinada sobre el extracto acuoso).

Pan integral

Definición: El nombre de «pan integral» se referirá solamente al producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada con la mezcla de harina integral, agua potable y sal común fermentada mediante levadura.

Elaboración: El pan integral (único autorizado en la actualidad para general consumo) ha de elaborarse con harina integral de las condiciones antes especificadas, y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad presentable.

Composición: La proporción de agua deberá estar comprendida entre el 30 y el 35 por 100 para el pan sin bregar

o de flama (único permitido actualmente). La proporción de cenizas, referidas a pan seco, incluyendo la sal, deberá resultar comprendida entre 3 1/2 a 4 1/2 por 100. La acidez máxima, expresada en ácido láctico, referida al pan seco y determinada sobre el extracto acuoso, puede alcanzar la cantidad de 0'5 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos.

Burgos, 27 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Ilmo Sr.: Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue la nueva Ley de Caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética, en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación General de Cazadores y Pescadores.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, viene en disponer:

Primero. Se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Se exceptúan las Islas Canarias, cuyo plazo empezará el primer domingo de agosto y terminará el último domingo de diciembre, y para Galicia y demás provincias del litoral cantábrico, que será desde el tercer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores civiles, previo informe de los Comités provinciales de Caza y Pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de octubre al primero de febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo, con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto. Los Gobernadores civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza, y para cazar solamente, a personas de reconocida adhesión al Movimiento nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia Civil y de una Sociedad de Cazadores legalmente constituida, pudiendo solicitar además cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, a las que se adherirá además sellos de «Subsidio pro-Combatiente», cuya cuantía será el 10 por 100 del valor de la licencia correspondiente.

Sexto. Las Autoridades militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia, notificándolo a los Gobernadores civiles, quienes, de acuerdo con las Autoridades militares, las harán publicar en los «Boletines Oficiales», definiendo los límites y extensión de las zonas a que alcance la prohibición de cazar.

Séptimo. Quedan terminantemente prohibidas la circulación y venta de especies de caza en las zonas en que no se haya autorizado su captura.

Octavo. Los Gobernadores civiles insertarán esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias de su mando, para general conocimiento y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería Forestal y demás agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fuvial.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 30 de julio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.143.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, ha nombrado, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con el Reglamento de Prestación Personal a favor del Estado, Comisario-Interventor de dicho servicio en la provincia de Zaragoza, a D. Eduardo Díez Supervía.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que Autoridades y funcionarios de esta provincia le presten la asistencia precisa para el mejor desempeño de su misión.

Zaragoza, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales

Núm. 4.127.

Circular.

Siendo necesario investigar el estado en que se encuentran las vías pecuarias conocidas con la denominación de cañadas, cordeles, veredas, etc., y el de

los frutos de los árboles y arbustos, leña, caza, piedral en ellas existentes, para hacer que quede expedito es tránsito de ganado y procurar por todos los medios defender su conservación, restablecimiento y utilización, se recuerda a los señores Alcaldes y demás Autoridades, Asociación General de Ganaderos de España y Junta de Fomento Pecuario, el deber de denunciar si existen usurpaciones, invasiones, alteración de mojones u otros daños y abusos, dirigiéndose para ello a la Jefatura de este Servicio Nacional en Madrid (Alfonso XII, núm. 34), que tiene a su cargo los servicios de vías pecuarias por Decreto de 6 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 534).

Lo que se hace público para su conocimiento y más exacto cumplimiento de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario.

Zaragoza, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales

SECCION CUARTA

Núm. 4.145.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona de Pina, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar con fecha 31 de julio último Recaudador-auxiliar de la referida zona a D. Alfonso Elorza Rosáenz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, A. Ferrán.

SECCION QUINTA

Núm. 4.139.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Oportunamente y por correo se remitió por esta Jefatura a todas las Alcaldías de la provincia, una circular con fecha 1.º de julio de 1939, dando instrucciones a los señores Secretarios de los Ayuntamientos para la declaración de la cosecha de cereales en la campaña de 1939-40, a cuyas instrucciones deberán atenerse totalmente.

Como complemento de las mismas, se previene a todos los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no serán admisibles las declaraciones de cosecha parciales o provisionales, sino que todas ellas deberán tener el carácter de totales y definitivas.

En modo alguno se consentirá que a nombre de una misma persona se verifique más de una declaración, a no ser que reúna más de una de las condiciones de productor, rentista o igualador, en cuyo caso formalizará tantas declaraciones totales y definitivas como procedencias tenga su trigo, ya sea de cultivo directo, ya de cobro de rentas o ya del de igualas.

Igualmente se hace saber que todos los Ayuntamientos de esta provincia de Zaragoza, aun cuando hasta el momento hayan estado agregados a otras provin-

Cias a los efectos del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, deberán remitir sus declaraciones de cosecha a esta Jefatura Provincial, la que expedirá las oportunas cartillas de maquila a los declarantes que teniendo a ello derecho se reserven trigo para su consumo familiar en la cantidad autorizada.

Zaragoza, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Jefe provincial, Cipriano Mata.

SECCION SEXTA

VALMADRID

Núm. 4.118.

El aprovechamiento de leñas, pastos y labor y siembra en los montes números 29, 30 y 31 del Catálogo de los de utilidad pública, pertenecientes al municipio de Valmadrid, tendrá lugar el día 25 de agosto próximo, en la forma que a continuación se expresa:

Monte número 29 del Catálogo, denominado «Vedado Bajo»: pastos para 700 cabezas de ganado lanar y 200 cabrias. Tasación, 1.900 pesetas.

Monte número 30 del Catálogo, denominado «Dehesa Boalar»: leñas menudas, 2.000 estéreos. Tasación, 1.000 pesetas.

Pastos para 160 reses lanares. Tasación, 320 pesetas.

Monte número 31 del Catálogo, denominado «Vedado Alto»: labor y siembra, 42 hectáreas y 90 áreas. Tasación, 634 pesetas.

Pastos para 1.000 reses lanares. Tasación 2.000 pesetas.

Además del importe de la subasta, el rematante viene obligado a pagar los derechos del Distrito Forestal y de este anuncio.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial; bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Registrador Síndico, de un representante del Distrito Forestal y de la Guardia Civil.

La subasta será sencilla, se verificará a pliego cerrado el día 25 de agosto próximo, dará principio a las once y terminará a las once y media, adjudicándose al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber depositado previamente, hasta cinco minutos antes de dar principio al acto, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento y se ampliará hasta el 10 por 100 por el adjudicatario en término de cinco días, a contar del siguiente a la aprobación del remate.

Valmadrid, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, José Burdío.

Pliego de condiciones económicas para el aprovechamiento de 2.000 estéreos de leñas menudas en el monte núm. 30 del Catálogo, denominado «Dehesa Boalar»; 42 hectáreas y 90 áreas de labor y siembra en el monte núm. 31 del Catálogo, denominado «Vedado Alto»; pastos para 700 lanares y 200 cabrias en el monte núm. 29 del Catálogo, denominado «Vedado Bajo»; para 160 lanares en el monte núm. 30 del Catálogo, denominado «Dehesa Boalar»; y para 1.000 lanares en el monte núm. 31 del Catálogo, denominado «Vedado Alto», todos pertenecientes a los bienes de propios del municipio de Valmadrid.

1.^a La subasta será sencilla, tendrá lugar el día 25 de agosto próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Síndico, de un representante del Distrito Forestal y de la Guardia Civil.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo publicado al pie de los corres-

pondientes anuncios, y se admitirán proposiciones durante media hora, o sea hasta las once y media, para cuantos quieran acudir a la subasta.

3.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

4.^a El remate se adjudicará provisionalmente al postor que haya hecho la proposición más alta. El Presidente anunciará en alta voz dicha adjudicación, a la vez que admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presenten contra la manera de verificar el acto.

5.^a El remate, por lo que afecta a los pastos y a la labor y siembra, será con la condición indispensable de ceder a los vecinos que deseen utilizar los pastos con sus ganados, siempre que sean vecinos de la localidad, sin aumento alguno del precio de subasta, salvo aquellos que lleva consigo la concesión del aprovechamiento, y por lo que afecta a la labor y siembra será igualmente cedido a los que deseen cultivar alguna parcela en el monte donde se ha hecho la concesión del aprovechamiento por el precio de subasta y gastos naturales para realizar el aprovechamiento.

6.^a El remate se someterá a la aprobación del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, con los recursos establecidos por el artículo 14 del Real Decreto de 7 de octubre de 1896 y demás disposiciones vigentes.

7.^a Aprobada la subasta, y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder al exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

8.^a Dentro del mismo plazo fijado en la condición anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino de la localidad en cuyo término radique el monte, deberá designar persona que tenga esta circunstancia y le represente para todos los actos del contrato.

9.^a El pago de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate se hará de una sola vez al principiarse el aprovechamiento, sin cuyo requisito no podrá el rematante dar principio al disfrute.

10. El aprovechamiento deberá verificarse dentro del plazo que al efecto se halla señalado en el plan del aprovechamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 26 del corriente mes, quedando prohibida la ampliación de dicho plazo, salvo que, por razones especiales, el adjudicatario obtenga prórroga de la Superioridad para todos o alguno de los citados aprovechamientos.

11. La ejecución de los aprovechamientos se sujetará estrictamente a las reglas facultativas que para los de su clase establece el pliego general de ellas publicado en el BOLETIN extraordinario citado.

12. Igualmente regirán en la celebración de la subasta y del contrato subsiguiente todas las prescripciones contenidas en los artículos 22 al 31, ambos inclusive, de la reforma de la legislación penal de Montes de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

13. La infracción de cualquiera de las condiciones de este pliego y del general de esta clase de aprovechamientos será motivo para suspender el aprovechamiento. Esta suspensión deberá ser acordada por la Jefatura del Distrito Forestal a propuesta del personal de guardería encargado de la vigilancia del predio, Guardia Civil, o de la Comisión de Montes respectiva, quienes, en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla, desde luego dando cuenta inmediata a la expresada Autoridad.

14. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por causa de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

Sin embargo, podrá reclamar la rescisión del contrato si se diese la imposibilidad de entrar en el monte por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, como también por consecuencia de alguna disposición de los Tribunales, fundada en demanda de propiedad o cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

15. Si el contrato se anulara o suspendiese por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho a ser indemnizado a prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción a indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

16. La transmisión o traspaso de este arriendo por el rematante a favor de otra persona, en el caso de que así le conviniera, habrá de ser aprobada necesariamente por la Jefatura del Distrito Forestal, para que obtenga fuerza legal.

Valmadrid, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, José Burdío.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D., vecino de, provincia de se compromete a realizar el aprovechamiento de en el monte núm. del Catálogo, denominado, del municipio de Valmadrid, por la cantidad de pesetas, obligándose, además, al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la subasta.

Valmadrid a de de 1939.—Año de la Victoria.

(Firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 4.146.

Se cita, llama y emplaza a un individuo de unos 19 años de edad, al parecer asturiano, que dice pertenecer a la 1.^a Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de color moreno, más bien bajo, afeitado, vistiendo camisa azul y pantalón de pana, el cual, el día 28 de mayo del año actual, viajaba por el ferrocarril de Valencia a Calatayud, donde se apoderó de dos maletas conteniendo diversos efectos y diciendo que se dirigía a Burgos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud a fin de recibirle declaración y constituirse en prisión, dentro del término de diez días, con el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 4.147.

HERNANDEZ CARBONELL (Angel), de 37 años de edad, de estado soltero, natural de Rincón de Soto (Logroño), hijo de Nicolás y de Carmen, sin domicilio, habiendo señalado en la obligación «apud-acta» como su residencia Corella (Navarra), de oficio ambulante, procesado por el delito de hurto por auto de 24 de abril próximo pasado dictado en la causa núm. 4 del mismo año, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Tarazona (Zaragoza), a fin de notificarle el auto de conclusión de mentada causa y emplazarle para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza por medio de Abogado y Procurador, debiendo hacer la presentación dentro de los cinco días siguientes a la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Boletín Oficial del Estado.

Núm. 4.148.

PRADOS NUÑEZ (Jaime), de 25 años de edad, soltero, viajante, hijo de Pedro y de Genoveva, natural y vecino de Barcelona, procesado en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doño Godina (Zaragoza) bajo el número 29 de 1932, sobre esta-fa de mil quinientas noventa y nueve pesetas, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión provisional decretada por auto de la Superioridad de 24 de julio de 1939 en el expresado sumario

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.130.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 251-1936, sobre daños y lesiones, contra Faustino García Gárate, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes siguientes:

Un automóvil marca «Citroen», de 11 HP., con motor núm. 6.627, de cinco plazas, matrícula Z-2.119. Tasado en tres mil cien pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 del actual y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que dicho vehículo se halla en poder de dicho encartado, domiciliado en la calle de San Andrés, núm. 4, donde podrá ser examinado por los que lo deseen.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 374.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de la provincia de Teruel

Estado-resumen de subsidiarios del mes de julio de 1939.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón				Importe mensual del padrón			
		Ordinario	Adicional	Ex-combatientes	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ex-combatientes	TOTAL
1	Aguatón	3	»	»	3	150	»	»	150
2	Aguaviva	5	»	»	5	315	»	»	315
3	Aguilar del Alfambra	3	»	»	3	165	»	»	165
4	Alba	2	»	»	2	90	»	»	90
5	Albalate del Arzobispo	19	»	»	19	1.395	»	»	1.395
6	Albarracín	25	»	1	26	2.250	»	135	2.385
7	Alcalá de la Selva	1	»	»	1	60	»	»	60
8	Alcorisa	7	»	»	7	645	»	»	645
9	Aldehuela	2	»	»	2	180	»	»	180
10	Aliaga	4	»	»	4	390	»	»	390
11	Almohaja	2	»	1	3	105	»	105	210
12	Alpeñés	1	»	»	1	60	»	»	60
13	Alloza	18	»	»	18	1.110	»	»	1.110
14	Allueva	2	»	3	5	135	»	360	495
15	Anadón	4	»	»	4	255	»	»	255
16	Andorra	9	»	3	12	405	»	405	810
17	Aréns de Liedó	2	»	»	2	120	»	»	120
18	Argente	8	»	1	9	435	»	135	570
19	Ariño	3	1	1	5	285	150	150	585
20	Bádenas	5	»	»	5	330	»	»	330
21	Báguena	20	»	»	20	1.515	»	»	1.515
22	Bañón	5	»	»	5	375	»	»	375
23	Barracina	11	»	»	11	795	»	»	795
24	Bea	2	»	»	2	105	»	»	105
25	Beceite	3	»	»	3	180	»	»	180
26	Belmonte de Mezquín	1	»	»	1	75	»	»	75
27	Bello	15	»	15	30	1.050	»	1.980	3.030
28	Berge	2	»	»	2	135	»	»	135
29	Bezas	1	»	»	1	75	»	»	75
30	Bronchales	7	»	6	13	435	»	750	1.185
31	Bueña	6	»	»	6	315	»	»	315
32	Burbáguena	18	»	»	18	1.095	»	»	1.095
33	Calamocha	25	13	8	46	1.380	2.175	435	3.990
34	Calomarde	6	»	»	6	330	»	»	330
35	Camañas	5	»	3	8	270	»	255	525
36	Camarena	1	1	1	3	105	105	180	390
37	Caminreal	10	»	»	10	570	»	»	570
38	Campillo (El)	1	»	»	1	90	»	»	90
39	Campos	1	»	»	1	60	»	»	60
40	Cañada Vellida	3	»	»	3	285	»	»	285
41	Castelnou	1	»	»	1	15	»	»	15
42	Castellote	4	»	»	4	465	»	»	465
43	Caudé	8	»	»	8	525	»	»	525
44	Cedrillas	5	»	»	5	420	»	»	420
45	Colladico (El)	2	»	»	2	90	»	»	90
46	Celadas	18	»	13	31	1.365	»	1.905	3.270
47	Cella	69	»	15	84	4.785	»	1.065	5.850
48	Cerollera (La)	1	»	»	1	90	»	»	90
49	Codoñera (La)	2	»	»	2	210	»	»	210
50	Corbalán	5	»	»	5	390	»	»	390
51	Cortés de Aragón	4	»	»	4	330	»	»	330
52	Cosa	7	»	»	7	495	»	»	495
53	Cretas	3	»	»	3	240	»	»	240
54	Crivillén	3	»	»	3	210	»	»	210

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón				Importe mensual del padrón			
		Ordinario	Adicional	Ex-comba- tientes	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ex-comba- tientes	TOTAL
55	Cubla	6	»	»	6	510	»	»	510
56	Cucalón	1	»	11	12	30	»	1.710	1.740
57	Cuencabuena	1	»	»	1	30	»	»	30
58	Cuevas de Almodén	1	»	»	1	60	»	»	60
59	Cuevas de Cañart	2	»	»	2	120	»	»	120
60	Cutanda	7	»	1	8	480	»	90	570
61	Ejulve	4	9	1	14	405	1.230	90	1.725
62	Escorihuela	6	»	»	6	450	»	»	450
63	Esterciel	8	»	»	8	660	»	»	660
64	Ferreruela de Huerva	3	»	1	4	195	»	105	300
65	Fonfría	6	»	»	6	345	»	»	345
66	Fórnoles	1	»	»	1	45	»	»	45
67	Foz-Calanda	3	»	»	3	330	»	»	330
68	Fresneda (La)	4	»	1	5	315	»	60	375
69	Frías de Albarracín	10	»	»	10	585	»	»	585
70	Fuenferrada	3	»	»	3	165	»	»	165
71	Fuentes Calientes	2	»	»	2	165	»	»	165
72	Fuentes Claras	21	»	»	21	1.035	»	»	1.035
73	Fuentes de Rubielos	2	1	»	3	105	60	»	165
74	Fuentespalda	4	»	»	4	345	»	»	345
75	Galve	3	»	»	3	330	»	»	330
76	Gargallo	4	»	»	4	240	»	»	240
77	Gea de Albarracín	21	»	14	35	1.785	»	1.875	3.660
78	Ginebrosa (La)	2	»	»	2	120	»	»	120
79	Godos	4	»	»	4	150	»	»	150
80	Griegos	12	»	9	21	1.200	»	1.200	2.400
81	Guadalaviar	9	»	»	9	720	»	»	720
82	Híjar	36	4	»	40	3.780	420	»	4.200
83	Hoz de la Vieja	3	»	»	3	150	»	»	150
84	Huesa del Común	5	»	3	8	360	»	285	645
85	Iglesuela del Cid	5	7	3	15	315	855	360	1.530
86	Jarque de la Val	2	»	»	2	240	»	»	240
87	Jorcas	4	»	»	4	375	»	»	375
88	Lagueruela	3	»	»	3	180	»	»	180
89	Lanzuela	3	»	»	3	120	»	»	120
90	Lechago	4	»	»	4	120	»	»	120
91	Lidón	3	»	»	3	255	»	»	255
92	Linares de Mora	5	»	»	5	450	»	»	450
93	Loscos	3	»	»	2	150	»	»	150
94	Luco de Jiloca	8	»	7	15	435	»	810	1.245
95	Martín del Río	1	»	»	1	90	»	»	90
96	Mirambel	1	»	»	1	60	»	»	60
97	Mazaleón	5	»	6	11	345	»	600	945
98	Mezquita de Jarque	4	1	»	5	390	60	»	450
99	Mezquita de Loscos	5	»	»	5	270	»	»	270
100	Miravete	1	»	»	1	120	»	»	120
101	Molinos	4	»	»	4	270	»	»	270
102	Monforte de Moyuela	7	»	»	7	435	»	»	435
103	Monreal del Campo	56	»	»	56	3.720	»	»	3.720
104	Monroyo	1	»	»	1	60	»	»	60
105	Montalbán	3	»	»	3	225	»	»	225
106	Monterde de Albarracín	19	»	»	19	1.065	»	»	1.065
107	Navarrete del Río	10	»	»	10	615	»	»	615
108	Nogueras	4	»	»	4	300	»	»	300
109	Nogueruelas	1	1	»	2	120	60	»	180
110	Nueros	1	»	»	1	45	»	»	45
111	Obón	9	»	»	9	570	»	»	570
112	Odón	12	»	»	12	600	»	»	600
113	Ojos Negros	31	»	35	66	1.725	»	4.650	6.375
114	Olalla	3	»	»	3	120	»	»	120

Núm de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón				Importe mensual del padrón			
		Ordinario	Adicional	Ex-comba- tientes	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ex-comba- tientes	TOTAL
115	Olba.....	3	»	»	3	285	»	»	285
116	Oliete.....	7	»	»	7	765	»	»	765
117	Olmos (Los).....	1	»	»	1	60	»	»	60
118	Orihuela del Tremedal.....	14	»	7	21	1.140	»	825	1.965
119	Orrios.....	5	»	»	5	300	»	»	300
120	Palomar de Arroyo.....	2	»	»	2	135	»	»	135
121	Pancrudo.....	2	»	»	2	180	»	»	180
122	Parras de Martín.....	2	»	»	2	135	»	»	135
123	Peñarroya de Tastavíns.....	2	»	»	2	120	»	»	120
124	Peracense.....	4	»	»	4	135	»	»	135
125	Peralejos.....	1	7	6	14	120	735	630	1.485
126	Perales del Alfambra.....	13	7	11	31	1.215	1.110	1.395	3.720
127	Piedrahita.....	7	»	»	7	480	»	»	480
128	Pitarque.....	1	»	3	4	60	»	270	330
129	Plou.....	4	»	»	4	210	»	»	210
130	Pobo (El).....	3	»	»	3	330	»	»	330
131	Portellada (La).....	2	»	»	2	135	»	»	135
132	Poyo (El).....	17	»	1	18	1.185	»	150	1.335
133	Pozondón.....	8	»	10	18	510	»	1.200	1.710
134	Pozuel del Campo.....	6	»	17	23	375	»	2.235	2.610
135	Puebla de Híjar (La).....	13	»	»	13	1.245	»	»	1.245
136	Puebla de Valverde.....	5	»	»	5	345	»	»	345
137	Ráfales.....	1	»	»	1	75	»	»	75
138	Ril o.....	1	»	»	1	60	»	»	60
139	Ródenas.....	8	»	10	18	360	»	1.290	1.650
140	Rubiales.....	1	»	»	1	60	»	»	60
141	Rubielos de la Cérica.....	4	»	»	4	225	»	»	225
142	Rubielos de Mora.....	6	»	»	6	450	»	»	450
143	Rudilla.....	8	»	2	10	765	»	300	1.065
144	Saldón.....	3	»	»	3	150	»	»	150
145	Samper de Calanda.....	14	»	»	14	900	»	»	900
146	San Agustín.....	2	»	»	2	135	»	»	135
147	San Martín del Río.....	4	»	»	4	210	»	»	210
148	Santa Cruz de Nogueras.....	7	»	»	7	480	»	»	480
149	Santa Eulalia.....	42	»	36	78	3.030	»	4.185	7.215
150	Sarrión.....	5	»	6	11	420	»	870	1.290
151	Segura de Baños.....	2	»	»	2	240	»	»	240
152	Singra.....	10	»	»	10	570	»	»	570
153	Teruel.....	165	3	21	189	21.690	360	2.430	24.480
154	Terriente.....	21	»	»	21	1.695	»	»	1.695
155	Tornos.....	11	»	»	11	585	»	»	585
156	Torrecilla de Alcañiz.....	7	»	»	7	555	»	»	555
157	Torrecilla del Rebollar.....	2	»	»	2	150	»	»	150
158	Torre de Arcas.....	1	»	»	1	30	»	»	30
159	Torre del Compte.....	4	»	»	4	375	»	»	375
160	Torre la Cárcel.....	12	»	»	12	885	»	»	885
161	Torre los Negros.....	5	»	»	5	255	»	»	255
162	Torremocha de Jiloca.....	7	»	6	13	600	»	360	960
163	Torres de Albarracín.....	5	»	»	5	315	»	»	315
164	Torrevelilla.....	2	»	»	2	210	»	»	210
165	Torrijo del Campo.....	19	»	»	19	1.230	»	»	1.230
166	Tramacastilla.....	3	»	1	4	315	»	150	465
167	Tronchón.....	3	»	»	3	225	»	»	225
168	Útrillas.....	4	»	»	4	360	»	»	360
169	Valdealgorfa.....	9	»	»	9	870	»	»	870
170	Vadecebro.....	2	»	»	2	150	»	»	150
171	Vadecuenca.....	3	»	»	3	240	»	»	240
172	Valdelinares.....	1	»	»	1	60	»	»	60
173	Valderrobles.....	8	»	»	8	750	»	»	750
174	Valjunquera.....	2	»	»	2	195	»	»	195

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón				Importe mensual del padrón			
		Ordinario	Adicional	Ex-combatientes	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ex-combatientes	TOTAL
175	Valverde	2	>	>	2	90	>	>	90
176	Villafranca del Campo	10	>	>	10	510	>	>	510
177	Villahermosa del Campo	3	>	>	3	135	>	>	135
178	Villalba Alta	4	>	>	4	345	>	>	345
179	Villalba Baja	3	>	10	13	255	>	1 065	1 320
180	Villalba de los Morales	1	>	>	1	105	>	>	105
181	Villar del Salz	15	>	4	19	855	>	510	1 365
182	Villanueva del Rebollar	1	>	2	3	45	>	240	285
183	Villar del Cobo	9	>	>	9	480	>	>	480
184	Villarejo (El)	3	>	>	3	180	>	>	180
185	Villarluengo	5	>	>	5	330	>	>	330
186	Villarquemado	26	>	>	26	1.710	>	>	1.710
187	Villarroya de los Pinares	5	>	>	5	600	>	>	600
188	Villastar	13	>	>	13	1.440	>	>	1.440
189	Villel	5	5	>	10	450	450	>	900
190	Vinaceite	1	>	>	1	45	>	>	45
191	Visiedo	5	>	>	5	180	>	>	180
192	Alacón	11	>	>	11	810	>	>	810
193	Blancas	9	>	>	9	510	>	>	510
194	Blesa	18	>	18	36	1.320	>	2.040	3 360
195	Cabra de Mora	2	>	>	2	90	>	>	90
196	Calanda	22	>	1	23	1.815	>	150	1 965
197	Camarillas	2	>	>	2	120	>	>	120
198	Castejón de Tornos	8	>	>	8	390	>	>	390
199	Castelserás	9	>	4	13	915	>	360	1 275
200	Castralvo	2	>	>	2	180	>	>	180
201	Collados	1	>	1	2	45	>	180	225
202	Josa	1	>	>	1	60	>	>	60
203	Castellar (El)	2	>	>	2	120	>	>	120
204	Puertomingalvo	4	>	>	4	270	>	>	270
205	Jabaloyas	1	>	>	1	60	>	>	60
206	Torre las Arcas	4	>	>	4	405	>	>	405
207	Urrea de Gaén	10	>	>	10	570	>	>	570
208	Muniesa	26	11	39	76	2 340	1.335	5.640	9.315
209	Más de las Matas	4	>	>	4	285	>	>	285
210	Torralba de los Sisones	5	>	>	5	255	>	>	255
211	Alcaine	>	8	>	8	>	1.230	>	1 230
212	Castel de Cabra	>	1	1	2	>	150	90	240
213	Cantavieja	>	>	1	1	>	>	120	120
214	Cuevas Labradas	>	>	1	1	>	>	120	120
215	Fortanete	>	>	3	3	>	>	450	450
216	Ababuj	>	>	1	1	>	>	90	90
217	Alcañiz	>	147	>	147	>	13.275	>	13.275
218	Royuela	>	1	>	1	>	75	>	75
TOTAL		1 600	228	386	2.213	124.395	23.835	47 040	195.270

D. Luis Gómez Doñate, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Teruel;

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Teruel, 29 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe de Contabilidad, Luis Gómez. — V.º B.º: El Jefe provincial, A. Acevedo.